

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0382 del 30 de marzo de 2020, notificada electrónicamente el día 13 de abril de 2020, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT 811014338-7, a través de su representante legal el señor **JUAN MANUEL BETANCUR LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.437.185, con un caudal de 0.29 L/seg, para uso doméstico, a derivarse de la fuente "Los Alcázares", un caudal de 0.8 L/seg, para uso Doméstico, a derivarse de la fuente "La Peñolera", y un caudal de 3.5 L/seg para uso Doméstico, a derivarse de la fuente "La Cabañita". Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a los interesados para queden cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: (...)1- *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente Los Alcázares y La Peñolera. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. (...)*

2. Que mediante Auto AU-02535 del 28 de julio de 2021, se ACOGEN los diseños (planos y memorias de cálculo) a implementarse sobre la fuente "La Cabañita" y posteriormente se APRUEBA la obra implementada en campo sobre la fuente "La Cabañita". Adicionalmente se requiere a la Asociación de Usuarios del Acueducto Betania del Municipio de El Carmen de Viboral, a través de su representante legal, para que realice los ajustes necesarios en las obras de captación y control de caudal, implementadas sobre las fuentes "Los Alcázares" y "La Peñolera", con el fin que se garantice el caudal otorgado mediante Resolución 131-0382-2020

3. Que mediante radicado CE-14222 del 19 de agosto de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación revisaron el radicado antes mencionado, y se genera el Informe Técnico con radicado IT-

02771 del 04 de mayo de 2022, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

23. OBSERVACIONES:

- En la visita en campo del 19 de abril de 2022 se evidenció una captación en la fuente La Peñolera la cual conduce el recurso hídrico mediante tubería de 4" a tanque de almacenamiento en mampostería de aproximadamente 150L a 15m de la fuente donde es llevada a la obra de captación y control de caudal para caudales menores a 1 L/s (ver imagen 1 y 2). Se tiene tapón perforado.



Imagen 1 y 2: Obra de captación y control de caudal fuente La Peñolera.

Se realizó aforo volumétrico del caudal captado el cual arrojó un caudal de 0.80 L/s, caudal igual al otorgado por la Corporación mediante Resolución, N° 131-0382-2020 del 30 de marzo de 2020 de 0.8 L/s.

- En la captación en la fuente Los Alcázares mediante bocatoma construida de la cual sale una tubería de 1.5" hasta la obra de control de caudal para caudales menores a 1 L/s a metro y medio de la fuente (ver imagen 4 y 5). Es de anotar que se instaló un tapón con perforación, lo que permite el paso del caudal otorgado



Imagen 4 y 5: Obra de captación y control de caudal fuente Los Alcázares.

Se realizó aforo volumétrico del caudal captado el cual arrojó un caudal de 0.29 L/s, caudal igual al otorgado por la Corporación mediante Resolución, N° 131-0382-2020 del 30 de marzo de 2020 de 0.29 L/s

26. CONCLUSIONES

- *Es factible aprobar las obras de control implementadas en campo en la fuente La Peñolera ya que se verificó su respectiva construcción y funcionamiento, y al hacer aforo volumétrico en el tubo de descarga (tapón con perforación), se evidencia una captación de caudal igual al otorgado por Cornare, mediante la Resolución 131-0382-2020 del 30 de marzo de 2020 de 0.8 L/s.*
- *Es factible aprobar las obras de control implementadas en campo en la fuente Los Alcázares ya que se verificó su respectiva construcción y funcionamiento, y al hacer aforo volumétrico en el tubo de descarga (tapón con perforación), se evidencia una captación de caudal igual al otorgado por Cornare, mediante la Resolución 131-0382-2020 del 30 de marzo de 2020 de 0.29L/s.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02771 del 04 de mayo de 2022** se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-14222 del 19 de agosto de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT 811014338-7, a través de su representante legal el señor **JUAN MANUEL BETANCUR LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.437.185, (o quien haga sus veces al momento), sobre la fuente “La Peñolera”, ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado de 0.8 L/seg, mediante Resolución 131-0382 del 30 de marzo de 2020

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT 811014338-7, a través de su representante legal el señor **JUAN MANUEL BETANCUR LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.437.185, (o quien haga sus veces al momento), sobre la fuente “Los Alcazares”, ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado de 0.29 L/seg, mediante Resolución 131-0382 del 30 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **JUAN MANUEL BETANCUR LONDOÑO**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0382-2020

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **JUAN MANUEL BETANCUR LONDOÑO**, (o quien haga sus veces al momento), que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero del 2022

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL BETANCUR LONDOÑO**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.02299

Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 10-05-2022